iProfesional.com

Impuestos, 11 de noviembre de 2014

La AFIP lanza una nueva tanda de intimaciones a través del "inspector virtual"

Las fiscalizaciones electrónicas permiten someter a investigación a los contribuyentes sin la necesidad de estar presente en los respectivos domicilios. De manera conjunta, el fisco nacional reforzó el control sobre la facturación de los monotributistas

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) potenciará hasta fin de año la apertura de nuevas inspecciones a través de las fiscalizaciones electrónicas con la mira puesta en **combatir la evasión** en el **Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales**.

Desde el organismo de recaudación solicitan a los asesores impositivos que recomienden a los particulares y empresas a ponerse al día con sus tributos y recordarles que el fisco nacional realiza cruces de información con el fin de advertir la existencia de irregularidades y **llevar ante la Justicia** a quienes estén en falta.

"Queremos **poner blanco sobre negro** para que **los contadores adviertan a sus clientes que deben pagar sus impuestos** porque la AFIP cruza todos los datos que hay en los organismos del Estado para **detectar inconsistencias**", advirtió oportunamente el titular de la autoridad impositiva, Ricardo Echegaray.

En qué consisten las inspecciones online

En base a la resolución general 3.416, la AFIP puede someter a investigación a los contribuyentes **sin la necesidad de estar presente en los respectivos domicilios.**

Según la normativa vigente, las autoridades impositivas primero **debe notificar** a los sujetos a fiscalizar. En caso de que resultara negativa la misiva (es decir, si no se hubiese recibido o la dirección fuera incorrecta), podrá utilizar otros métodos como el de dejar la notificación a algún portero o encargado si se tratara de un edificio o adherirla en la puerta.

Dentro de los 10 días siguientes, **el contribuyente deberá contestar el requerimiento que se le formule.**

Para ello, tendrá que **acceder al servicio "AFIP - Fiscalización Electrónica" - Opción "Cumplimiento de Requerimiento Fiscal Electrónico"**, disponible en el portal oficial. Allí, deberá ingresar el "Número de Fiscalización Electrónica" y contestar en línea el requerimiento.

Asimismo, podrá adjuntar -por la misma vía y en formato "pdf"- **la prueba documental que considere oportuno** presentar y que no se encuentre en poder del organismo de recaudación.

La reglamentación vigente establece, además, que el suministro de la información y documentación que se efectúe por transferencia electrónica (a través de los Servicios "AFIP - Fiscalización Electrónica" disponibles en el sitio web institucional) **tendrá carácter de declaración jurada.**

Puntos débiles

Sobre la herramienta online que potenciará el organismo de recaudación, la abogada especialista en derecho tributario **Agustina O'Donnell** cuestionó algunos aspectos. En este sentido, la experta hizo hincapié **en la falta de sustento legal de las sanciones impuestas por el marco regulatorio**.

"Las fiscalizaciones electrónicas sirven para controlar la veracidad del domicilio fiscal declarado por los contribuyentes, a punto tal que la falta de ubicación de estos en los mismos acarrea consecuencias tan graves y de tal severidad como la **suspensión de la CUIT**, la **comunicación** de dicha situación **al BCRA** y, por último, la inclusión del **incumplidor** en un **listado en la web** del propio organismo de recaudación".

"En definitiva, este nuevo procedimiento de inspección electrónica cuyo propósito es inducirlo a declarar correctamente sus obligaciones y a que las corrija a tiempo aquello que sea necesario en casos de desvíos, frente a incumplimientos a sus disposiciones **posee consecuencias graves que no están previstas en las leyes**", aseguró la experta.

"**Esto afecta su razonabilidad** y recuerda las palabras de la Corte Suprema en la causa 'Intercorp' cuando dijo que no resulta admisible que, a la hora de establecer procedimientos destinados a garantizar la normal y expedita percepción de la renta pública se recurra a instrumentos que quebrantan el orden constitucional", agregó O'Donnell.

"Es que la mera conveniencia de un mecanismo para conseguir un objetivo de gobierno -por más loable que éste sea- en forma alguna **justifica la violación de las garantías y derechos consagrados en el texto constitucional**", puntualizó la tributarista.

Al respecto, la experta también destacó que "la AFIP aún no ha regulado un procedimiento en el que el se permita al contribuyente **ejercer su derecho de defensa** y controvierta su aplicación como sí existe, por ejemplo, en la Ley de Procedimiento Fiscal para las multas formales".

"Hay que tener presentes **los derechos y límites legales y constitucionales** que puede hacer valer durante el proceso, en particular los vinculados con su defensa, el de la intimidad y el que lo exime de autoinculparse", indicó.

Y concluyó: "Al igual que en otro tipo de fiscalizaciones, debe tenerse especial atención en la documentación que se aporta, máxime cuando la determinación de la eventual deuda pueda tener incidencia penal tributaria".

Mayores controles en la facturación

Complementariamente, a partir de este mes la AFIP aumentó los controles sobre las **facturas de los monotributistas** con un **nuevo procedimiento** para solicitar la **impresión de comprobantes** y la inclusión en las facturas "C" del Código de Autorización de Impresión (CAI) con fecha de vencimiento, que hasta ahora sólo se utilizaba para las de tipo "A" y "B" de los inscriptos en el IVA.

Los monotributistas recomienzan la emisión de sus comprobantes desde el número 00000001. Los cambios rigen desde este mes **permitiéndose el uso de las facturas en existencia hasta el 31 de diciembre de 2014.**

Para los responsables inscriptos en el IVA también hay cambios. Desde este mes hasta el 31 de marzo de 2015, si bien siguen con el procedimiento anterior, utilizando los puntos de venta que tenían habilitados, **deben confirmar o rectificar los puntos de ventas en la página de Internet de AFIP.**

A partir del 1 de abril del año próximo, se aplica también para ellos el nuevo procedimiento, utilizando los puntos de venta que tenían habilitados, siempre y cuando los hayan confirmado y/o adecuado, **aunque continúan con la numeración correlativa de sus facturas.**

El nuevo esquema de autorización es el siguiente:

- El contribuyente solicita autorización para imprimir facturas.
- La AFIP autoriza y genera el CAI.
- El contribuyente imprime la constancia del CAI en dos ejemplares, firma un ejemplar y lo entrega a la imprenta.
- La imprenta constata la validez en el servicio "Autorización de Impresión de comprobantes" de la página de Internet del fisco y accede al servicio "Ingreso al trabajo de impresión".
- El organismo de recaudación valida y otorga la constancia de confirmación.
- La firma correspondiente imprime las facturas.

El contribuyente **recibe las facturas impresas y la constancia de confirmación tramitada por la imprenta.** Luego informa a la AFIP los talonarios recibidos de esa firma, en el servicio "Autorización de Impresión de comprobantes". El cumplimiento de este trámite es requisito para pedir un nuevo CAI.

De corresponder, la imprenta informa a la autoridad tributaria **sobre los talonarios impresos no retirados por los adquirentes**, en el servicio "Autorización de impresión de comprobantes".

Para obtener la autorización, el solicitante debe poseer CUIT, clave fiscal y estar registrado como empleador (en su caso). **También debe estar actualizado el domicilio fiscal y no haber inconsistencias,** así como tener habilitado el o los puntos de venta. Debe estar declarada y actualizada la actividad económica según el "Clasificador de Actividades Económicas".

Asimismo, **debe estar categorizado como responsable inscripto, exento o no alcanzado en el IVA** o adherido al Monotributo, según corresponda, y haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas del impuesto y del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de los últimos 12 períodos fiscales, cuando corresponda. También haber presentado hasta el penúltimo mes anterior al de la solicitud, la última liquidación de Ganancias.

Para los monotributistas de las categorías más altas se requiere **que se encuentren presentadas las declaraciones juradas informativas cuatrimestrales.** En la evaluación del comportamiento fiscal del contribuyente, no debe haber incumplimientos o irregularidades.

Fuente: iprofesional.com